

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble que fue subsanada en término, para que se sirva proveer. Cali, noviembre 18 de 2021.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2002
RADICACION: 760014003022-2021-00476-00
CALI, NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como se observa que la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 384, 390, 391 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por CLAUDIA XIMENA CASTRO SALDARRIAGA con C.C. No. 66.842.992, contra MARIA SANTOS PENCUE PENCUE con C.C. No. 66.915.955.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 a 293 del C. G. P. y CORRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días (Art. 384-9 ibidem), ADVIERTIENDOLE que para poder ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con el Contrato allegado con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos periodos, a favor del arrendador. Como también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso, sino lo hiciere dejará de ser oída.

TERCERO: TENGASE al Dr. RICARDO ALBERTO NAVIA DIAZ con T.P. No. 79.170 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder otorgado y arrimado al plenario.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **176** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **19-11-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

PROCESO: D-05 RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA CASTRO SALDARRIAGA
DEMANDADO: MARIA SANTOS PENCUE PENCUE
RADICACIÓN: 760014003022-2021-00476-00